



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p style="text-align: center;">—  —</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b> Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	---

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada, con esta fecha, la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego.

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E., que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida, continúan en estado satisfactorio, que desde hoy queda suprimido el parte oficial.»

»Lo que de orden de S. M. el Rey (que Dios guarde), comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 20 de Diciembre de 1911.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.  
»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia, se encuentran sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 del actual).

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR NUM. 16.

Negociado 1.º—Elecciones

En cumplimiento á lo preceptuado en el apartado segundo del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica á continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, como Colegios electorales, para celebrar en ellos cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año de 1912.

*Escuela pública*

- |   |  |
|---|--|
| Abanades.<br>Adivos.<br>Aguilar de Anguita.<br>Albendiego.<br>Alboraca.<br>Alcolea de las Peñas.<br>Alcorlo.<br>Alcuneza.<br>Aldeanueva de Atienza.<br>Aleas.<br>Alique.<br>Almadrones.<br>Almoguera.<br>Alpedroches.<br>Amayas.<br>Angón.<br>Anquela del Ducado.<br>Aranzueque.<br>Archilla.<br>Armallones.<br>Armuña.<br>Arroyo de Fraguas.<br>Atance.<br>Balbacil.<br>Baños.<br>Bañuelos.<br>Barriopedro.<br>Beleña.<br>Berninches.<br>Bocigano.<br>Bodera (La).<br>Bujarrabal.<br>Bustares.<br>Campillo de Ranas.<br>Canales del Ducado.<br>Canales de Molina.<br>Carabias.<br>Carrascosa de Henares.<br>Carrascosa de Tajo.<br>Casa de Uceda.<br>Casasana.<br>Casas de San Galindo.<br>Castilblanco.<br>Castilforte.<br>Cendejas del Medio.<br>Centenera.<br>Cercadillo.<br>Cerceda. | Cerezo.<br>Cillas.<br>Cincovillas.<br>Clares.<br>Concha.<br>Condemios de Abajo.<br>Condemios de Arriba.<br>Congostrina.<br>Copernal.<br>Corduente.<br>Cubillejo de la Sierra.<br>Cubillejo del Sitio.<br>Chequilla.<br>Chillarón del Rey.<br>Durón.<br>Embid.<br>Escariche.<br>Escopete.<br>Espinosa de Henares.<br>Esplegares.<br>Fuencemillán.<br>Fuensaviñán (La).<br>Fuentes.<br>Gajanejos.<br>Galápagos.<br>Garbajosa.<br>Gascuña.<br>Gualda.<br>Guijosa.<br>Heras.<br>Herrería.<br>Higes.<br>Hinojosa.<br>Hombrados.<br>Hontanillas.<br>Hontova.<br>Horna.<br>Hortezueta de Océn (La).<br>Huérmeces.<br>Huetos.<br>Hueva.<br>Inviernas (Las).<br>Irueste.<br>Jócar.<br>Labros.<br>Laranueva.<br>Lazaga.<br>Madrigal. |
|---|--|

Majaelrayo.  
Mantiel.  
Matarrubia.  
Mazarete.  
Mágina.  
Mesones.  
Mierla (La).  
Mirabueno.  
Miralrío.  
Mohernando.  
Monasterio.  
Montarrón.  
Moratilla de Henares.  
Morenilla.  
Muriel.  
Navas de Jadraque.  
Negredo.  
Olmeda de Jadraque.  
Olmeda del Extremo.  
Olmedillas.  
Ordial (El).  
Padilla del Ducado.  
Padilla de Hita.  
Pajares.  
Palancares.  
Pálmaces de Jadraque.  
Pardos.  
Paredes.  
Pelegrina.  
Peralveche.  
Pinilla de Jadraque.  
Pinilla de Molina.  
Pioz.  
Piqueras.  
Poveda de la Sierra.  
Poyos.  
Pozo de Guadalajara.  
Prádena de Atienza.  
Puebla de Valles.  
Quer.  
Rebollosa de Hita.  
Rebollosa de Jadraque.  
Recuenco (El).  
Renales.  
Reñera.  
Retiendas.  
Riva de Santiuste.  
Riosalido.  
Robledo.  
Romanones.  
Saelices.  
San Andrés del Rey.  
Santiuste.  
Selas.

*Escuela de niños*

Alarilla.  
Albalate de Zorita.  
Alcolea del Pinar.  
Alcoroches.  
Almonacid de Zorita.  
Alpedrete de la Sierra.  
Anquela del Pedregal.  
Arbancón.  
Arbeteta.  
Aunón.  
Azañón.  
Bujalaro.  
Cabanillas del Campo.  
Cabezadas (Las).  
Campillo de Dueñas.  
Campisábalos.  
Cantalojas.  
Cañizar.  
Casar de Talamanca.  
Castellar.  
Castilnuevo.  
Cobeta.  
Codes.  
Cogollor.  
Cogolludo.  
Cortes.  
Cubillo (El).

Semillas.  
Sienes.  
Solanillos del Extremo.  
Somolinos.  
Sotillo.  
Taragudo.  
Taravilla.  
Tartanedo.  
Terraza.  
Tierzo.  
Tomellosa.  
Tordelrábano.  
Tortuero.  
Torrebeleña.  
Torrecuadrada de Valles.  
Torrecuadrada de Molina.  
Torre del Burgo.  
Torrevaldealmeñras.  
Torrejón del Rey.  
Torremocha del Campo.  
Torremocha del Pinar.  
Torremochuela.  
Torresaviñán.  
Torrubia.  
Ujados.  
Utande.  
Vado (El).  
Valdarachas.  
Valdeancheta.  
Valdeavellano.  
Valdeaveruelo.  
Valdegrudas.  
Valdelcubo.  
Valdeñuño Fernandez.  
Val de San García.  
Valdesaz.  
Valdesotos.  
Valfermoso de las Monjas.  
Valtablado del Río.  
Veguillas.  
Viana de Jadraque.  
Viana de Mondéjar.  
Villacadima.  
Villacorza.  
Villanueva de Argecilla.  
Villar de Cobeta.  
Villares de Jadraque.  
Villaseca de Uceda.  
Villaverde del Ducado.  
Villaviciosa.  
Viñuelas.  
Yela.  
Zarzuela de Jadraque.

Olivar (El).  
Olmeda de Cobeta.  
Orea.  
Palazuelos.  
Peñalver.  
Pobo (El).  
Pozancos.  
Pradosredondos.  
Puebla de Beleña.  
Rivarredonda.  
Rillo.  
Romancos.  
Romanillos de Atienza.  
Rueda.  
Ruguilla.  
Sacecorbo.  
Tamajón.

Torija.  
Tortuera.  
Torrecuadrilla.  
Trijueque.  
Uceda.  
Valdelagua.  
Valdenoches.  
Valdepeñas de la Sierra.  
Valderrebollo.  
Valfermoso de Tajuña.  
Valhermoso.  
Villarejo de Medina.  
Yebra.  
Yélamos de Abajo.  
Yélamos de Arriba.  
Yunta (La).  
Zorita de los Canes.

*Escuela de niñas*

Albares.  
Alhóndiga.  
Alustante.  
Budia.  
Cifuentes.  
Fuentelahiguera.  
Huerce (La).  
Iriepal.  
Anchuela del Campo, Planta baja, Casa Consistorial.  
Baidés, Ermita, núm. 8.  
Brihuega: Primera sección, Escuela de niñas.—Segunda sección, Escuela de niños.  
Establés, Casa Consistorial, planta baja.  
Fontanar, el Granero, calle del Camposanto.  
Guadalajara: primer Distrito, «San Juan de Dios».—Sección única.—Escuela municipal de párvulos, calle de San Juan de Dios, núm. 12.  
Segundo Distrito, «Casas Consistoriales».—Sección única.—Instituto provincial, calle del Museo.  
Tercer Distrito, «La Concepción».—1.ª Sección, «Alamín».—Segunda Escuela municipal de niños, plaza de San Esteban.—2.ª Sección, «Diputación».—Planta baja de la Excm. Diputación, plaza de Moreno.  
Cuarto Distrito, «Jáudenes».—1.ª Sección, «Fuerte».—Tercera Escuela municipal de niños, plaza de Jáudenes, número 35.—2.ª Sección, «Amparo».—Edificio del Grupo Escolar, paseo del Dr. Fernandez Iparraguirre.  
Hiendelaencina: Distrito del Sur.—Casa Villa, el local de la calle de los Hermanos, núm. 7, (horno).—Distrito del Norte, el local de Escuela de niñas.  
Imón, plaza de la Constitución, núm. 1.  
Molina: Primera sección, Escuelas Pías, piso bajo.—Segunda sección, Plaza Mayor, núm. 10, piso bajo.  
Mondéjar: Primera sección, plaza de la Constitución, primera Escuela de niños.—Segunda sección, Maravillas, número 5, segunda escuela de niños.  
Mudnóx, calle de la Fragua, Escuela antigua.  
Pastrana: Primera sección, Escuela de niños.—Segunda sección, Escuela de niñas.  
Riva de Saelices, Casa Consistorial, planta baja.  
Sigüenza: Distrito primero.—Sección 1.ª, Colegio particular de niños.—Sección 2.ª, Casa antigua del Ayuntamiento de la Plazuela de la Carcel.  
Distrito segundo.—Sección única.—Escuela pública de niños.  
Sotoca, Casa Consistorial.  
Tendilla, Ropería vieja, 42, Escuela vieja.  
Tordesilos, Pósito.  
Yunquera, calle de la Seda, núm. 26, escuela.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1911.

El Gobernador,  
**Pedro S. de Baranda.**

**COMISION PROVINCIAL***Elección de Concejales*

Examinados los expedientes de elección de Concejales que para renovación bienal de los Ayuntamientos han tenido lugar el día 12 de Noviembre último en los pueblos que comprende la adjunta relación, y resultando no haberse formulado pro-

testa ni reclamación alguna contra la validez de las mismas ni capacidad de los proclamados dentro del plazo que señala el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión provincial ha acordado prestarles su aprobación y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para su devolución á los Ayuntamientos, á los efectos que procedan.

*Sesión de 19 de Diciembre de 1911*

Alcoroches.	Padilla del Ducado.
Algar.	Pajares.
Alocén.	Pastrana.
Barriopedro.	Peñalver.
Brihuega.	Peralejos.
Canredondo.	Pioz.
Casas de San Galindo.	Pobo (El).
Castejón de Henares.	Poyos.
Cogolludo.	Pozo de Guadalajara.
Córcoles.	Rebollosa de Jadraque.
Cubillejo del Sitio.	Riofrío.
Gualda.	Riosalido.
Illana.	Robledillo Mohernando.
Jirueque.	Robledo.
Lebrancón.	Romanones.
Membrillera.	Sacecorbo.
Millana.	San Andrés del Congosto
Mohernando.	Sayatón.
Molina.	Sigüenza.
Olmeda de Cobeta.	Sotillo.

*Embid*

La Comisión provincial ha examinado el expediente de elección de Concejales que para la renovación bienal del Ayuntamiento tuvo lugar en el pueblo de Embid el día 12 de Noviembre último.

Durante el plazo de los ocho días señalado en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el elector D. Cándido del Molino Martínez, solicitó la nulidad de la elección, fundado en los siguientes hechos: 1.º Haberse tomado en el escrutinio de la votación cuatro nombres de los escritos en algunas papeletas, en lugar de tres que únicamente podían tomarse en cuenta, por ser cuatro los Concejales que tenían que elegirse. 2.º Que el Colegio electoral se cerró mucho antes de la hora señalada por la Ley. 3.º Que el Presidente entregó para su lectura á otro individuo varias papeletas de votación. 4.º Que la constitución de la mesa se demoró por espacio de una hora ó más, respecto de la señalada por la Ley. 5.º Que el escrutinio general de la elección no se celebró el día señalado por la Ley y prefijado en los edictos. 6.º Haber sido imputado á un elector determinado muchos votos, de cuyo número, por ser imposible determinar á quien pudieran corresponder, toda vez que figuran en la lista de electores dos individuos del mismo nombre y apellidos. 7.º Haberse admitido por la mesa el voto de un individuo cuyo nombre no figura taxativamente en las listas definitivas. 8.º que algunas papeletas se entregaron descubiertas é introducidas en la urna sin doblar, quebrantándose el secreto del voto, y 9.º Haberse cometido otras varias infracciones de la Ley.

Notificada la anterior reclamación á la mesa electoral, el Presidente en su informe declara que son ciertos y verídicos todos y cada uno de los extremos que abraza, y aunque en el acta de votación no consta ninguna reclamación ni se hace constar ninguna de las infracciones legales denunciadas, aparece comprobado un hecho y es que el escrutinio general de la elección se verificó el día 17 de Noviembre, en vez del 16 señalado por la Ley, sin explicar las causas que motivaron el aplazamiento.

Todos los hechos alegados por el reclamante en su protesta, confirmados por el Presidente de la mesa, revisten excepcional importancia, denotan un desconocimiento de la Ley por parte de las personas que han intervenido en las operaciones electorales, y se han cometido tal serie de informalidades en el procedimiento, en la emisión del voto y en el cómputo de los mismos, que todos y cada uno de ellos son motivos bastantes para invalidarla.

En esta elección se han infringido los arts. 40, 41, 44 y

50 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, infracciones que llevan consigo la nulidad de la misma según doctrina sentada en varias disposiciones y entre otras las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1879 y 8 de Mayo de 1889.

En atención á lo expuesto, la Comisión provincial ha acordado declarar la nulidad de la elección y una vez que sea firme el acuerdo, convocar nuevamente al cuerpo Electoral.

*Herrería*

Visto el expediente electoral de Concejales verificada en el pueblo de Herrería para la renovación bienal del Ayuntamiento:

Resultando que constituida la Junta municipal del Censo electoral el día 5 de Noviembre último, para cumplir lo dispuesto en los artículos 26 al 30 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, se presentaron solicitudes por los Candidatos D. Bonifacio Aguado García, D. Tomás Fortea, D. Aniceto Martínez, D. Pedro Martínez, D. Mariano Cid y D. Antonio Bermejo, siendo proclamados los tres primeros y rechazadas por el Presidente las solicitudes de los tres últimos por falta de presentación de documentos, y en su consecuencia, como aparecían proclamados igual número de Candidatos que el de Concejales que habían de elegirse, se aplicó á esta elección el art. 29 de la Ley, declarando á aquéllos definitivamente Concejales electos, y que no hubiera, por tanto, elección:

Resultando que en el plazo señalado en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, los electores D. Pedro Martínez, D. Mariano Cid y D. Antonio Bermejo, acudieron al Ayuntamiento, y posteriormente á esta Comisión provincial, pidiendo la nulidad de la elección, porque, habiendo solicitado su proclamación de Candidatos para hacer uso de los derechos que les concede el art. 28 de la misma Ley, el Presidente por sí, y sin otra razón que la de decir arbitrariamente á unas que no era tiempo oportuno para ello, y á otras por no acompañar la certificación de haber sido Concejales, dejó de proclamarles faltando abiertamente á la Ley, puesto que es notorio que han desempeñado anteriormente los cargos de Alcalde y Concejales de Ayuntamiento en diferentes bienios, algunos de ellos por espacio de 16 años consecutivos, y á pesar de ello, al ser reclamada la certificación acreditativa de tales extremos, el Alcalde se negó á ello, estimando además no ser necesaria la presentación del anterior documento, por cuanto la Junta debe tener en su poder una certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido Concejales y no hayan fallecido durante los últimos veinte años, entre los cuales se hallan los exponentes, ya que la última vez que fueron elegidos por elección popular hace muchísimo menos de 20 años, y, por último, apoyan además su petición en que al expediente electoral no se le ha dado la tramitación que la Ley señala, por no haberse expuesto al público el edicto convocando al Cuerpo electoral ni la lista de electores de la sección:

Resultando que el Ayuntamiento acordó por unanimidad no tomar en consideración la anterior protesta y asociarse á lo expuesto por la Junta municipal del Censo:

Resultando que al expediente electoral no se halla unida la certificación de los ex-Concejales que debió expedirse por la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento del Real decreto de 9 de Septiembre de 1909 y Real orden de 24 de Noviembre del mismo año:

Vistos los artículos 24, 26 y 29 de la ley Electoral y disposiciones que quedan invocadas:

Considerando que los ex-Concejales de un término municipal se hallan facultados por el art. 24 de la Ley para pedir su proclamación como Candidatos:

Considerando que el Presidente de la Junta municipal del Censo, al rechazar por sí las solicitudes de los reclamantes, se abrogó facultades que la Ley señala á dichas Corporaciones, además de que dicha resolución es improcedente, toda vez que en la Junta municipal debe obrar un certificado de todos los que en los 20 años anteriores ejercieron por elección el cargo de Concejal, según lo establecido en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1909 y Real orden de 24 de Noviembre del mismo año, dictadas para facilitar las operaciones de proclamación de Candidatos, y como justificantes de las condiciones de los aspirantes y proponentes:

Considerando que el art. 29 de la Ley, tiende solamente á evitar molestias al cuerpo electoral cuando éste se halle conforme con los que aspiren á ser elegidos, pero en ningún caso se pretendió por el legislador, al llevar esta reforma á la legislación electoral, prescindir de los que en uso de un derecho provoquen la lucha, por cuanto la normalidad del derecho es la elección, en la cual todos pueden, en igualdad de condiciones, aspirar á la representación del pueblo:

Y considerando que con la resolución del Presidente de la Junta se ha privado á los reclamantes de acudir á la lucha electoral, y al pueblo de elegir á sus representantes en el Ayuntamiento;

La Comisión provincial ha acordado estimar el recurso interpuesto por D. Pedro Martínez y compañeros, y anular la elección de este pueblo, hecha con aplicación del artículo 29 de la Ley, disponiendo se proceda á nueva elección.

#### Mantiel

Visto el expediente de elecciones de Concejales que para la renovación bienal del Ayuntamiento tuvo lugar en el pueblo de Mantiel el día 12 de Noviembre último:

Resultando que durante el plazo de exposición al público de los Concejales definitivamente elegidos, se presentó una reclamación contra la capacidad del Concejal electo D. Isidoro García García, fundada por ser representante del gremio de consumos en el año corriente, en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal vigente y en la Real orden de 21 de Junio de 1880:

Resultando que el Concejal electo D. Isidoro García contestó dentro del plazo legal, reconociendo, en primer término, la certeza de los hechos, pero exponiendo su creencia de que no determina incapacidad ninguna la circunstancia de ser actualmente representante del gremio de consumos, sal y alcoholes, pudiendo sólo considerarse como incompatibilidad, que de todos modos cesaría en 1.º de Enero próximo; que ha pagado á la Hacienda lo que corresponde por este concepto, y que debe interpretarse con criterio restrictivo la materia de incapacidades, por lo cual y por haberse resuelto de tal modo la incapacidad referente á arrendatarios del impuesto y sus cedentes, según Real orden de 14 de Diciembre de 1895, estima que debe concederse al recurrente la capacidad necesaria para desempeñar el cargo de Concejal:

Considerando que, conforme los reclamantes, en las cuestiones de hecho, desde el momento en que el electo, contra quien se opone incapacidad por ser representante del gremio de consumos en el año corriente, así lo afirma, queda únicamente por resolver si, en efecto, tal circunstancia, tal hecho, constituye ó nó incapacidad ó incompatibilidad para desempeñar el cargo de Concejal:

Considerando que, conforme al núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal, no pueden ser Concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en contratos, servicios ó suministros por cuenta del Ayuntamiento y no exista duda alguna, es de todo punto evidente que el contrato por el cual el representante del gremio de consumos se obliga ante el Ayuntamiento á responder de las cuotas de los agremiados, constituye una verdadera incapacidad, sino que además lo decide así de una manera concluyente la Real orden de 21 de Junio de 1880, que resuelve precisamente un caso idéntico:

Considerando que no obstante el contrato debe terminar en 1.º de Enero próximo, ni que se hayan hecho los ingresos correspondientes á la Hacienda pública, no consta que el gremio esté solvente con el Municipio por el 50 por 100 del recargo, ni tiene influencia ninguna que el contrato deba terminar, por ser jurisprudencia establecida de una manera constante que los elegidos son incapaces si lo fueron en condiciones de incapacidad por referirse siempre á la fecha de la elección las condiciones que deban reunir los elegidos, aparte de que pueden siempre surgir incidencias para el cumplimiento de tal contrato dentro del año siguiente en que formasen parte del Ayuntamiento el que con él contrató, que es precisamente lo que quiere evitar el núm. 4.º del art. 43 citado de la ley Municipal;

La Comisión provincial ha acordado declarar incapaz á D. Isidoro García García para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Mantiel, y aprobar

la elección de dicho pueblo, debiendo constituirse el Ayuntamiento con este Concejal de menos.

#### Milmarcos.

Examinado el expediente de elección de Concejales del pueblo de Milmarcos, que tuvo lugar el día 12 de Noviembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento, aparece que contra su validez ninguna reclamación se ha promovido:

Resultando que en el plazo marcado en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1891, los electores D. Mariano Morales y otros protestaron la capacidad legal del Concejal electo D. Juan Mellado la Torre, como comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, por tener á su cargo el servicio del coche-correo de Milmarcos á Monasterio de Piedra, acompañando una información testifical en la que tres testigos manifiestan que es cierto lo alegado en la protesta:

Resultando que notificado á dicho Concejal electo la anterior reclamación, niega concurrir en él causas de incapacidad ni de incompatibilidad para ejercer el cargo, por no ser contratista de servicio alguno, y que el compromiso de conducir la correspondencia que tenía con el Estado, terminó en 1.º de Febrero último y hecho renuncia del mismo, según se comprueba por las dos subastas celebradas para la adjudicación de aquél:

Considerando que en materia electoral según el espíritu y letra de la Ley, sólo cabe prueba documental:

Considerando que la citada información carece de fuerza probatoria, además de que ha sido desvirtuada y aclarada convenientemente por el Concejal interesado;

La Comisión provincial ha acordado desestimar la reclamación de que se trata y aprobar la elección.

#### Valdeavellano

Visto el expediente electoral de Concejales del pueblo de Valdeavellano:

Resultando que en el plazo de los ocho días de exposición al público de la lista de los Concejales proclamados, el elector D. Braulio Rojo, solicitó se declarara la incapacidad del Concejal electo D. Valeriano Rojo Nicolás, fundado en ser rematante de la bodega-tercia de este Municipio, sin que á esta reclamación se acompañe prueba alguna:

Resultando que el Ayuntamiento en el informe emitido acerca de la misma, sostiene que el Sr. Rojo Nicolás, no es contratista de ningún servicio, sino arrendatario de la expresada finca mediante renta fija:

Considerando que los reclamantes se hallan obligados á probar sus alegaciones, pero esto no obstante, el servicio que tiene á su cargo dicho Concejal, no es causa de incapacidad, por cuanto el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal, se refiere á contratos ó servicios en los que puede ser lesionado el Ayuntamiento, y no á contratos como ocurre en el presente caso, mediante un precio ó renta fija, según doctrina sentada en la Real orden de 21 de Junio de 1890;

La Comisión provincial ha acordado aprobar la elección y desestimar la reclamación formulada por D. Braulio Rojo Moreno, por ser improcedente.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1911.—El Vicepresidente accidental, Venancio Cuevas. — El Secretario, Luis García del Val.

## PARQUE DE INTENDENCIA

### de Alcalá de Henares

#### ANUNCIO

El día 5 del mes de Enero á las diez horas, se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

Carbón vegetal. Carbonato de sosa.

Cebada.	Leña para cocinas.
Carbón de cok.	Leña para hornos.
Harina de todo pan.	Paja para pienso.
Jabón.	Petróleo.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario, con asistencia de un Notario público.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.<sup>a</sup> del pliego de las técnico-económicas y 5.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.<sup>a</sup> del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redac-

tado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L. núm. 157.)

Alcalá de Henares 20 de Diciembre de 1911.—  
El Presidente del Tribunal, Antonio Reus.

Sello ó póliza de  
11.<sup>a</sup> clase

#### Modelo de proposición

D. F. de T. y T., domiciliado en . . . y con residencia en . . . , provincia de . . . , calle de . . . , número . . . , enterado del anuncio de concurso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . , fecha de . . . de . . . , para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara), la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de . . . clase, expedida en . . . (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de . . . (en tal plaza).

. . . . ., de . . . . . de . . . . .

Firma y rúbrica del proponente,

#### OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante-firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

### Intendencia Jefatura Administrativa de Guadalajara.

#### ANUNCIO

El Jefe Administrativo de esta plaza,

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar durante el próximo mes de Enero, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 2. <sup>a</sup>	Huevos.
Arroz.	Jabón común.
Azúcar blanca.	Leche de vacas.
Café.	Manteca.
Carne de vaca.	Pasta para sopa.
Carbón vegetal.	Patatas.
Carbón de cok.	Toeino.
Garbanzos.	Vino común.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos á que lo verifiquen el día 30 del presente, á las diez de su

mañana, en la Jefatura Administrativa de esta plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1911.—Adolfo Escobar.

### Comandancia de la Guardia civil

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Marzo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puestó de esta capital, el día 1.º de Enero próximo, á las once de su mañana.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1911.—El primer Jefe, Carlos Burgos Fernandez de Soto.

## AYUNTAMIENTOS

### HERRERÍA

Reconocido por el Profesor Veterinario de este pueblo, D. Victor Herrero Rico, el ganado lanar del vecino del mismo Eduardo Andrés Martínez, resulta hallarse invadido de la enfermedad variolosa, y en su virtud, la Junta de Sanidad que presido, en unión de dicho Profesor Veterinario, acordaron el aislamiento de dicho ganado en el sitio titulado la Mata.

Lo que se hace saber en el periódico oficial de la provincia, para general conocimiento y en particular de los pueblos limítrofes.

Herrería 11 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Bruno Sanz.

### HINOJOSA

A instancia de esta Alcaldía ha sido reconocido por el Profesor Veterinario el ganado lanar de la propiedad de Luciano García, de estos vecinos, y hallándose invadido de la enfermedad infecto contagiosa llamada viruela, ha sido aislado según previene el reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

Lo que se hace público para conocimiento general y en particular para el de los pueblos limítrofes.

Hinojosa 13 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Laguna.

### ALMIRUETE

Por traslado al pueblo de Caspueñas del que á satisfacción la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Anejo á dicho Secretario, va el cargo de Sacristán Organista con la dotación de 250 pesetas y pié de altar.

Asimismo se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal con los derechos de Arancel.

Los que se crean adornados de los requisitos que la ley Municipal previene y la Ley de poder judicial, pueden presentar sus solicitudes en esta

Alcaldía debidamente documentadas, por término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Almiruete 16 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Sandalio Serrano.

### GUIJOSA

Se hallan vacantes en este pueblo los cargos de Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal. El primero con el sueldo anual de 390 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, y el segundo con los derechos de arancel, á cuyos dos cargos se halla también vacante el de Sacristán de esta parroquia, con el sueldo anual de 50 pesetas y emolumentos de pié de altar.

Los aspirantes dirigirán á las respectivas autoridades sus instancias, dentro del plazo de quince días, pasados se proveerán dichos cargos.

Guijosa 15 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Justo Martín.

### VALDARACHAS

El día 27 del actual y horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta para el arriendo de pesos y medidas de uso obligatorio y puestos públicos en ambulancia de esta localidad, para el próximo año de 1912, bajo el tipo de 150 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Si ésta no diese resultado, se celebrará la última el 30 de dicho mes y horas señaladas para la primera.

Valdarachas 19 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Ruperto Sancho.

### PAREJA

El Domingo 24 del corriente, á las horas que respectivamente se señalan, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, las subastas públicas para la contratación de los arbitrios siguientes:

De diez á once de la mañana, el arrendamiento del matadero y derechos del degüello de reses para el próximo año de 1912.

De once á doce de la misma, el de pesos y medidas de uso obligatorio durante dicho año de 1912.

Los tipos de subasta y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de no presentarse licitadores, se celebrará otra segunda subasta el día 28 del actual, á idénticas horas.

Pareja 19 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Norberto Torralba.

### COPERNAL

Reconocido por el profesor Veterinario de este pueblo D. Toribio Baró, el ganado lanar del vecino del mismo Rufino de Lucas, resulta hallarse invadido de la enfermedad variolosa, y en su virtud, la Junta municipal de Sanidad que presido, en unión de dicho profesor Veterinario, ha acordado, en sesión de hoy, el aislamiento de dicho ganado en el sitios de Valdesteban, Hercajos y los rastros de la Dehesa, entrando á dicho terreno por la cañada del Aza del Aragonés; cuyo terreno reúne condiciones de pastos, majadas y aguadero.

Lo que se hace saber en el periódico oficial de la provincia para general conocimiento y en particular de los pueblos limítrofes.

Copernal 8 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Nicasio Simón.

## VILLASECA DE HENARES

Desde 1.º de Enero próximo, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 625 pesetas, llevando anexo el cargo de organista y campanero.

Los que reúnan las condiciones que la ley previene para el desempeño del cargo de Secretario y tengan aptitudes para el de organista, lo solicitarán de esta Alcaldía hasta el día 31 del corriente. Por los servicios de organista y campanero, percibirá el agraciado tres celemines de trigo de cada uno de los setenta vecinos de que se compone este pueblo.

Villaseca de Henares 12 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Teodoro Fernandez.

## VILLACADIMA

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 10 del corriente, ha tenido á bien nombrar Secretario de este Ayuntamiento á D. Prudencio Cerrada Cerrada, por reunir las condiciones que establece la Ley municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Villacadima 12 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Martin Gonzalez.

## PEÑALVER

Por acuerdo de este Ayuntamiento se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Concejales designados al efecto, la subasta de Peatón de la correspondencia de esta villa, durante el próximo año de 1912, por la cantidad de 162 pesetas 50 céntimos, cuya subasta tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las diez de la mañana, bajo las condiciones que aparecen en el pliego formulado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, según previene el art. 9.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Peñalver 18 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, accidental, Vicente Minguez.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

## MOLINA DE ARAGON

Don Carlos Montesoro y Chavarri, Juez municipal Letrado de esta ciudad y en funciones de primera instancia y de instrucción del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que el día 30 del presente mes practiquen la visita del Registro civil de su respectivo pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el artículo 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro; debiendo además dichos Jueces y Secretarios formalizar la cuenta detallada de todos los productos y gastos del Registro civil durante este semestre, que comprende desde primero de Julio último hasta fin del presente mes, conforme á lo preceptuado en el artículo 83 de dicho Reglamen-

to, remitiendo de ella copia certificada á este Juzgado, cuyo servicio cumplirán con toda exactitud y puntualidad, según se les tiene prevenido en anteriores circulares.

Dado en Molina de Aragón á 15 de Diciembre de 1911.—Carlos Montesoro.—El Secretario, José López.

## PASTRANA.—Cédula de citación

El Juzgado de Instrucción de Pastrana, en providencia de hoy, dictada en el sumario criminal que instruye sobre daños, al quemar unos árboles de pólvora que se habían mojado por la lluvia, la noche del 13 de Septiembre de este año, en el pueblo de Mondéjar, acordó la citación del denunciado Ignacio Garbajo Expósito, vecino que fué de Villar del Olmo (Madrid), con el fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas y demás apercibimientos legales, para ser oído sobre los actos punibles que se le imputan.

Y para que la presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido esta cédula en Pastrana á 16 de Diciembre de 1911.—El Secretario judicial, Ricardo Blanquez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Benito Torres.

## BRIHUEGA.—Requisitoria

Por la presente requisitoria se llama al procesado por hurto Cristóbal Heredia Garcia, de 26 años, hijo de José y de María, ambulante, natural de Valencia, para que dentro de quinto día se presente en este Juzgado para reconocimiento facultativo; con apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Brihuega á 15 de Diciembre de 1911.—Eduardo Fernandez.—Remigio Machicado.

## COGOLLUDO

Don Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cogolludo.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros, para que el día 31 del presente mes, practiquen la visita del Registro civil de su respectivo pueblo, correspondiente al segundo semestre del año actual, en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Cogolludo á 20 de Diciembre de 1911.—Eugenio de Arizcun.—P. M. de S. S., Adolfo Pascó.

## MOLINA

## Cédula de citación

En las diligencias promovidas en este Juzgado por el Procurador D. Victoriano Muñoz Gilaberte, en nombre de D. Juan Urbano Galán, vecino de

Milmarcos, para preparar la acción ejecutiva contra Sixto Marco Nuño, vecino de Hinojosa, sobre pago de pesetas y poder pedir en su día la ratificación del embargo preventivo practicado con fecha siete de Noviembre último, se ha presentado escrito por dicho Procurador Sr. Muñoz y en su virtud se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez accidental Sr. Montesorio.— Molina diez y ocho de Diciembre de mil novecientos once.— Por presentado el anterior escrito con el *Boletín oficial* que se acompaña, únense á los autos de su razón y de conformidad con lo que tiene solicitado el Procurador Sr. Muñoz, cítese por tercera y última vez al deudor Sixto Marco Nuño, á fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del actual, á las once de la mañana, con objeto de reconocer, bajo juramento indecisorio, la firma y rúbrica que, con su nombre y apellido, aparecen al pie del documento privado presentado por el actor, bajo apercibimiento de tenerle por confeso, á los efectos del artículo mil cuatrocientos treinta y uno, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, y hágase la citación por medio de cédula, como en la segunda, por ignorarse el paradero del Sixto Marco Nuño. Hágase saber á las partes la accidental intervención del que provee en estos autos, para que puedan utilizar, en su caso, y con oportunidad los derechos de que se crean asistidas.—El Sr. D. Carlos Montesorio y Chavarri, Juez municipal Letrado de esta ciudad y en funciones de primera instancia del partido por hallarse el propietario en uso de licencia, lo mandó y firma; doy fe: Carlos Montesorio.—Ante mí, José Lopez.

Y no siendo posible citar personalmente á Sixto Marco Nuño, por ignorarse su paradero, según consta en la providencia que queda inserta, se le hace la citación por medio de la presente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre en esta ciudad é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia; apercibiéndole, que si no comparece el día y hora señalados, se le tendrá por confeso á los efectos del artículo mil cuatrocientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Molina diez y ocho de Diciembre de mil novecientos once.—El Secretario, José Lopez.—V.º B.º —El Juez de primera instancia accidental, Carlos Montesorio.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### GUADALAJARA

Don Francisco de Viu y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de doscientas cuarenta y seis pesetas cincuenta y dos céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Segundo Cano de la Cámara, vecino de Escamilla, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los bienes que le fueron embargados al Sr. Cano y son los siguientes:

Una tierra en la Cuesta del Val, en término de Escamilla, de haber cuatro fanegas y seis celemines; linda al Saliente herederos de Rufino Segura, Mediodía Dionisio Cámara, Poniente Pedro Vindel y

Norte Regino Villalba, tasada en .....	500
Otra id. en la Fuente del Espino, de dos fanegas; linda Saliente Pedro Cano, Mediodía un vecino de Millana, Poniente Constancio Guerrero y Norte yermo, tiene diez olivos y está valorada en .....	150
Otra tierra en el Olmo, de haber dos fanegas; linda al Saliente herederos de Bernardo Cifuentes; Mediodía camino, Poniente Juan Martinez y Norte Eugenio Cifuentes, en .....	150
Una cuadra y corral en la calle de las Coronas, sin número; linda por derecha la Plaza pública, izquierda Carlos Minguez y espalda Domingo Aspa, en .....	150
<b>Total .....</b>	<b>950</b>

La indicada subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Escamilla, el día veinte de Enero próximo, á las diez del mismo, debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente el depósito del diez por 100 de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Escamilla.

Dado en Guadalajara á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos once.—Francisco de Viu.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

Don Francisco de Viu y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de ochenta y cuatro pesetas, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Eugenio García Alonso, vecino de Hontanillas, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Hontanillas, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los semovientes que le fueron embargados al Sr. García Alonso, y son los siguientes:

	Pesetas
Una pollina negra, edad cerrada, tasada en .....	160
Otra idem, tasada en .....	125
<b>Total .....</b>	<b>285</b>

La indicada subasta tendrá lugar en ambos Juzgados el día treinta de los corrientes, á las diez del mismo; debiendo advertir que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente el depósito de una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Hontanillas.

Dado en Guadalajara á catorce de Diciembre de mil novecientos once.—Francisco de Viu.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.